

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 002 -2017-ANA/AAA XII.UV**

Cusco,

**05 ENE 2017****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 5637-2016, con CUT N° 168073-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en fecha 27 de octubre de 2016, presentado por el señor Carlos Roberto Frisancho Aguilar, en calidad de Apoderado de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., identificada con RUC N° 202183391617, peticionando el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el artículo 45° de la Ley establece como uno de los derechos de uso de agua la licencia;

**Que**, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, así mismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

**Que**, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG., y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI., señala los Procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua. (...);

**Que**, el artículo 21° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y Autorizaciones de ejecución de obras en fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA señala que la licencia de uso de agua se otorga previa verificación técnica de campo en la que el ALA certifique la conclusión de la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico (...), en este orden de ideas el numeral 21.2 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en los casos que existe regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente;

**Que**, el Artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Señala en el numeral 85.1 que la licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor tramite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada. Numeral 85.2 indica que el plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo. Asimismo el numeral 86.2 del artículo 86 de la norma citada, establece que las licencias de uso de agua con fines mineros, energéticos, acuícolas y pesqueros y demás fines productivos, se otorgan observando las disposiciones de promoción de las inversiones aprobadas por los sectores competentes;





**Que**, mediante el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2011-EM, numeral 4.2, establece que La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica, es título suficiente que garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, condicionada a la sola verificación que las obras hayan sido ejecutadas conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas, requiriéndose para tal efecto el informe favorable de OSINERGMIN, en este entender la norma referida en artículo 6° numeral 6.1 que las licencias de uso de agua con fines de generación de energía eléctrica deberán considerar la disponibilidad del recurso hídrico establecida en el estudio de aprovechamiento hídrico, a nivel definitivo, aprobado por la Autoridad Nacional del Agua. Asimismo el numeral 6.2 señala que los titulares de estas licencias se encuentran facultados a utilizar mayores volúmenes disponibles, sin requerir para ello título habilitante adicional, siempre que exista libre disponibilidad y no afecten derechos de uso, aguas abajo del punto de captación y devolución; los requerimientos de orden ambiental ni los planes de distribución aprobados para los otros usos, cuando corresponda;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DARH., emitido por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, que resuelve aprobar el estudio denominado "Estudio de Naturalización de la Información Hidrológica del Río Vilcanota" que forma parte del Estudio de Aprovechamiento Hídrico de la Central Hidroeléctrica Machupicchu, a favor de la empresa de Generación Eléctrica Machupicchu;

**Que**, mediante Resolución Directoral N° 405-2015-ANA/AAA XII.UV, de fecha 30 de diciembre de 2015, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua XII-UV, que resuelve aprobar el plan de aprovechamiento, el sistema hidráulico y autoriza la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en vías de regularización con fines de generación de Energía Eléctrica, para el Proyecto Central Hidroeléctrica Machupicchu. Asimismo con Resolución Directoral N° 263-2016-ANA/AAA XII.UV, de fecha 13 de mayo de 2016, resuelve rectificar el error material de la Resolución Directoral N° 405-2015-ANA/AAA XII.UV;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 181-2016-ANA-AAA-XII-UV/SUBDARH/rma, de fecha 28 de diciembre de 2016, suscrito por Especialista en Agua Superficial y Subterránea de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua XII UV, concluye: i) De la documentación presentada y de acuerdo a la revisión, el expediente administrativo cumple con todos los requisitos de acuerdo a lo dispuesto en la R.J. N° 07-2015-ANA, sobre licencia de uso de agua con fines energéticos, ii) se demuestra la existencia de recursos hídricos potencialmente aprovechables en un volumen anual de 1567.13 MMC, ha sido contemplado el caudal ecológico según informe técnico N° 0067-2011-ANA-DARH/ORDA/ACF, iii) que el volumen disponible para la operación de la Central Hidroeléctrica de Machupicchu es de 1567.13 MMC, iv) las obras hidráulicas han sido ejecutadas de acuerdo a la Resolución Directoral N° 405-2015-ANA/AAA XII UV. Finalmente recomienda derivar el expediente administrativo a la Unidad de Asesoría Jurídica para la elaboración del proyecto de resolución directoral de licencia de uso de agua superficial con fines energéticos. Dándose la conformidad con Informe Técnico N° 688-2016-ANA-AAA-UV/SDARH(e)-BEFV, de fecha 29 de noviembre de 2016 (Folio 671);

**Que**, analizado el Expediente Administrativo N° 5637-2016, con CUT N° 168073-2016, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota, en fecha 27 de octubre de 2016, presentado por el señor Carlos Roberto Frisancho Aguilar, en calidad de Apoderado de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., quien solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso energético; se acredita la representación de la persona jurídica mediante la copia de la vigencia de poder, copia del RUC de la empresa; Copia de la Constitución de la Empresa que obra en registro públicos; Copia del DNI del apoderado; Vigencia de Poder del Apoderado; Copia de la Resolución Directoral N° 0055-2011-ANA-DARH y Resolución Directoral N° 405-2015-ANA/AAA XII.UV, por medio del cual se autoriza la ejecución de obras del Proyecto, Recibo de pago por derecho de trámite; en este entender el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2011-EM, numeral 4.2, establece que La autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico con fines de generación de energía eléctrica, es título suficiente que garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua, condicionada a la sola verificación que las obras hayan sido ejecutadas conforme a las características, especificaciones, pruebas hidráulicas y condiciones autorizadas, así mismo el numeral 21.2 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala que en los casos que existe regulación expresa, para la verificación técnica de campo, el administrado debe acreditar que cuenta con la conformidad de ejecución de las obras expedido por el sector correspondiente; de esta manera el administrado cumple con los requisitos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo cual se debe otorgar licencia de uso de agua superficial con fines de uso energético a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu SA "EGEMSA";



Que, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica Informe Legal N° 03 2017- ANA/AAA XII-UV-UAJ-EFSA, y de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos Informe Técnico N° 688-2016-ANA-AAA-UV/SDARH(e) -BEFV y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba - Vilcanota;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- OTORGAR** licencia de uso de agua superficial con fines de uso energético a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. "EGEMSA", para el proyecto denominado Rehabilitación de la Central Hidroeléctrica Machupicchu II Fase, ubicada en el Distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, de acuerdo a las siguientes características:

Ubicación Política	Tipo de Fuente	Nombre de la Fuente de Agua	Punto de Captación y Devolución	COORDENADAS UTM DATUM WGS84- ZONA 18 SUR DE LOS PUNTOS DE CAPTACION Y DEVOLUCION.			Volumen Otorgado (MMC)
				ESTE (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)	
Distrito : Machupicchu Provincia: Urubamba Departamento: Cusco	Rio	Vilcanota	Captacion	767318.16	8541311.63	2070.00	1567.13
			Devolucion	762378.16	8543307.31	1646.19	
<b>TOTAL</b>							<b>1567.13</b>

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER**, que la Licencia de Uso de Agua Superficial con fines energéticos, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. "EGEMSA", por un volumen anual de 1567.13 MMC, en conformidad al Informe Técnico N° 181-2016-ANA-AAA-XII-UV/SUBDARH/rma, que es parte integrante de la presente Resolución Directoral y tendrá la siguiente distribución mensual:

Descripción	Unidad	Volumen Otorgado Mensualizado												Volumen Total Otorgado (MMC)
		Meses												
		Ene	Fer	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Rio Vilcanota	m³/s	72.05	71.94	71.78	70.09	54.36	37.36	29.43	25.30	25.93	30.93	40.78	67.73	1.567.14
	MMC	192.98	174.04	192.26	181.67	145.60	96.84	78.83	67.76	67.21	82.84	105.70	181.41	
Total		192.98	174.04	192.26	181.67	145.60	96.84	78.83	67.76	67.21	82.84	105.70	181.41	1.567.14

**ARTICULO 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua La Convención Inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.- EGEMSA, por haber utilizado el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua.

**ARTICULO 5°.- ESTABLECER** que los usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral a la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. "EGEMSA" S.A.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

MPBCH/UAJ/efsa  
Cc. Arch



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
URUBAMBA VILCANOTA

Ing. Miguel P. Beltrán Chíte  
DIRECTOR  
CIP. N° 56821